



**H. AYUNTAMIENTO BUCTZOTZ,
YUCATAN 2012 - 2015**



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:



FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO: 27 - DICIEMBRE - 2012 .

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION: 30 DE OCTUBRE DEL 2014



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones Especiales;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones Federales, y
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2013, serán las determinadas en esta Ley.

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija \$	Factor %
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 14.00	0.025
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.025
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.025
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 60.00	0.025
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 70.00	0.025
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 80.00	0.025
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 100.00	0.025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, éste se determinará con base en las tablas siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

Colonia o calle	entre la calle	y la calle	\$ por m2.
Sección 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	40.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	27.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	27.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	27.00
De la calle 10 a la calle 12-A	17	21	13.00
Resto de la Sección			
Sección 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	10	14	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la Sección			13.00
Sección 3			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la Sección			13.00
Sección 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	27.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De la calle 11 a la calle 21	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	27.00
Resto de la Sección			13.00
Rústicos			\$ por Ha.
Brecha			249.00
Camino Blanco			496.00
Carretera			743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO \$ POR M2	ÁREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO			
De Lujo	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
De Primera	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
Económico	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS			
De primera	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Industrial	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
De primera	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Económico	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
Cartón y Paja	\$ 171.00	\$ 113.00	\$ 69.00

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto predial durante los primeros tres meses del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas, se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán las siguientes cuotas fijas diarias:

I.- Funciones de Circo:	8 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia:	8 %

CAPÍTULO II

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos nuevos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 850.00
b) Expendios de cerveza	\$ 750.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 450.00 diarios.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas.

a) Cantinas y bares	\$ 800.00
b) Restaurantes-Bar	\$ 700.00
c) Discotecas y clubes sociales	\$ 800.00
d) Salones de baile	\$ 500.00

IV.- Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 500.00
b) Expendios de cerveza	\$ 500.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 600.00
d) Cantinas y bares	\$ 500.00
e) Restaurantes-bar	\$ 450.00
f) Discotecas y clubes sociales	\$ 500.00
g) Salones de baile	\$ 400.00

V.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicio se pagará la cantidad de \$ 200.00 anuales y por revalidación de la misma \$ 250.00.

Artículo 9.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido \$ 350.00, bailes populares con grupos locales \$ 400.00 y bailes internacionales \$ 600.00.

Artículo 10.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

Sección Segunda

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 11.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 12.- Los derechos por el servicio en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumaciones en secciones	\$ 165.00
II.- Servicios de inhumaciones en fosa común	\$ 66.00
III.- Servicios de exhumaciones en secciones	\$ 110.00
IV.- Servicios de exhumaciones en fosa común	\$ 77.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 13.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 13.00
VII.- Venta de espacios para osarios	\$ 220.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 13.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 14.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en disquete	\$ 5.00
IV.- Por información en DVD	\$ 15.00

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 15.- Los propietarios de los predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagará cuotas mensuales, por:

- I.- Consumo doméstico.....\$ 15.00
- II.- Comercio.....\$ 20.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$ 175.00 por cada toma nueva, quedando bajo la responsabilidad del usuario el suministro del material a utilizarse.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza

Sección Octava

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 17.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará semanalmente de conformidad con la siguiente clasificación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- En predio habitacional	\$ 5.00
II.- En comercios	\$ 10.00

Sección Novena
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los
Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 18.- Los derechos a que hace referencia este capítulo, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se cobrará \$ 30.00 semanal por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se cobrará una cuota fija de \$ 30.00 semanal, y

III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 30.00 por día.

CAPÍTULO III
Contribuciones Especiales

Artículo 19.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO IV
Productos

Artículo 20.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plaza, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 para puestos pequeños y \$ 50.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

Artículo 21.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incoesteable su mantenimiento.

En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

CAPÍTULO V Aprovechamientos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- a) Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 1 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 1 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- e) Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la del embargo.
- c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VI

Participaciones y Aportaciones

Artículo 23.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 24.- El Municipio de Buctzotz, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de Impuestos a percibir durante el ejercicio fiscal 2013, por la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 127,680.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 43,068.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 12,320.00
Total de Impuestos	\$ 183,068.00

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de Derechos a percibir durante el ejercicio fiscal 2013, por la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$ 47,991.00
II.- Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$ 11,483.00
III.- Derechos por Servicios en Cementerios	\$ 6,992.00
IV.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
V.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 11,200.00
VI.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 213,712.00
VII.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 157,826.00
VIII.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 22,400.00
IX.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$ 22,960.00
Total de Derechos:	\$ 494,564.00

Artículo 27.- Las Contribuciones de Mejoras, que el Municipio de Buctzotz, Yucatán percibirá, son las siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Contribuciones Especiales	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Especiales	\$ 0.00

Artículo 28.- Los Productos que el Municipio de Buctzotz, Yucatán percibirá, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,809.00
IV.- Otros Productos	\$ 6,484.00
Total de Productos:	\$ 10,293.00

Artículo 29.- Los Aprovechamientos que el Municipio de Buctzotz, Yucatán percibirá, se clasifican en los siguientes:

I.- Derivados de Sanciones Municipales	\$ 0.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 2,615.00
III.- Provenientes de Crédito	\$ 0.00
IV.- Diversos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 2,615.00

Artículo 30.- Las Participaciones que el Municipio de Buctzotz, Yucatán percibirá, son las siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 14'302,602.61
Total de Participaciones:	\$ 14'302,602.61

Artículo 31.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8'346,533.07
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 4'540,982.76
Total de Aportaciones:	\$ 12'887,515.83



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 32.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	\$	0.00
II.- Provenientes de la federación o del Estado	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: \$ 27'880,658.44

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.